



DECRETO 46/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 129/2008, de 20 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales y talleres específicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040049)

Mediante el Decreto 129/2008, de 20 de junio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales y talleres específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el objeto de clarificar, dentro de los requisitos de los destinatarios, los criterios de edad de incorporación de éstos a los Programas, resulta necesario una nueva redacción de los mismos que solventen las diferencias interpretativas por parte de las entidades beneficiarias.

Del mismo modo, y con el fin de favorecer y facilitar la consecución de los objetivos formativos del Programa, se establecen nuevos plazos para el inicio y finalización de las actividades docentes. Ello dotará de mayor flexibilidad a las entidades para realizar actuaciones tendentes a contextualizar el Programa facilitando de esta forma la consecución de los objetivos del mismo.

Como consecuencia de la ampliación del calendario para el desarrollo y ejecución del Programa, resulta necesario adaptar los plazos referidos tanto al abono de la subvención como a los plazos de justificación de la ayuda.

Por todo ello, se hace necesaria la modificación del Decreto 129/2008, de 20 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales y talleres específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 129/2008, de 20 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de talleres profesionales y talleres específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los artículos que a continuación se determinan del Decreto 129/2008, de 20 de junio, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 con el siguiente tenor literal:

“1. Para incorporarse a un Programa de Cualificación Profesional Inicial, en cualquiera de las modalidades contempladas en este Decreto, deberán cumplirse en todo caso los siguientes requisitos:



a) Ser mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de publicación de la Orden de convocatoria.

b) No haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 en los siguientes términos:

“2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias podrán iniciar las actuaciones preparatorias del Programa el primer día hábil del mes de septiembre de cada año y finalizarán, como máximo, el 15 de agosto del año siguiente al de la convocatoria”.

Tres. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 20 con el siguiente tenor literal:

“4. El primer pago, que será del 50% del total de la ayuda, se hará efectivo una vez publicada la resolución de estas ayudas siempre y cuando las entidades beneficiarias remitan a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo, en el plazo de dos meses como máximo desde la publicación de la resolución, la siguiente documentación:

a) Equipo educativo. Copia compulsada de la titulación de los formadores y de los contratos laborales suscritos con los mismos.

b) Relación de alumnado matriculado, con indicación de la edad, situación laboral y educativa acompañada de copias compulsadas de los documentos de compromiso explícito a los que hace referencia el artículo 4.3 de este Decreto.

5. Para la modalidad de talleres profesionales, el segundo pago del 50% se realizará en el primer semestre del año siguiente al de la convocatoria y previa justificación del primer abono de la ayuda, para lo cual es preciso que la entidad beneficiaria presente la justificación económica en los términos que se establecen en el artículo siguiente”.

Cuatro. Se modifica el artículo 21, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La documentación necesaria para la justificación, tanto económica de la ayuda como pedagógica del Programa, se realizará en dos momentos:

a. Con el objeto de justificar el primer abono de la ayuda, para la modalidad de talleres profesionales las entidades dispondrán de un plazo que finaliza el 31 de mayo de cada año. Para la modalidad de talleres específicos la justificación del primer abono deberá ser presentada a la finalización del primer curso del Programa correspondiente en un plazo que finaliza el 15 de septiembre.

b. Para ambas modalidades, y con objeto de presentar la justificación del segundo abono así como de la justificación pedagógica completa de todo el Programa, se realizará, una vez finalizado éste, y siempre antes del 15 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria para la modalidad de talleres profesionales y de los dos años siguientes al de la convocatoria para la modalidad de talleres específicos.

En ambos momentos, las Entidades beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor copias compulsadas de la documentación siguiente:



A) Para la Justificación Económica del Programa:

- Relación detallada de gastos, incluyendo, número de factura, proveedor, concepto e importe.
- Gastos de personal: Nóminas, documentos correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sus correspondientes justificantes de pago. En el caso de que, a la fecha de la justificación, la entidad no disponga de toda la documentación relativa a los boletines de cotización a la Seguridad Social e ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los mismos serán sustituidos por un certificado emitido por el Secretario de la entidad en la que se haga constar este extremo y donde se indique las cantidades abonadas, concepto, periodo y relación nominal de trabajadores a los que pertenecen.
- Resumen estadístico del alumnado.
- Totalidad de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas de los pagos y gastos efectuados y cuyo importe haya sido imputado al Programa de acuerdo con los apartados especificados en el presupuesto.
- Certificado de Residencia.
- Certificado del Secretario de la entidad de haber recibido la ayuda y de haberla registrado en su contabilidad.

En el supuesto de que exista imputación parcial en cualquiera de los conceptos anteriores, deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje correspondiente al Programa.

En todo caso, cualquier documento acreditativo de gasto deberá ir acompañado de la acreditación de pago.

Además, todos los documentos anteriores deben incluir la diligencia de: "Cofinanciado por el Fondo Social Europeo" y la indicación del Programa concedido.

En los supuestos de gastos abonados al contado, éstos deberán justificarse mediante la indicación del recibí del acreedor debidamente firmado y fechado, en el que se identificará a la entidad beneficiaria que efectúa el pago. Del mismo modo, deberá adjuntarse copia del asiento contable del citado pago por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda.

El órgano instructor puede solicitar las certificaciones que correspondan para la aclaración o acreditación de cualquiera de los gastos imputados al Programa.

Al aportar copias compulsadas de los gastos arriba indicados, la Entidad se compromete a custodiar los justificantes de gastos y pagos originales durante, al menos, cinco años, desde la finalización del Programa.

B) Para la Justificación Pedagógica del Programa:

- Certificado de fines: Certificado del responsable de la entidad beneficiaria, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la ayuda.



- Memoria Final del Programa.
- Documentación académica del alumnado: Matrícula individual, control del seguimiento y evaluación y acta de evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados académicos, necesarios para solicitar los correspondientes certificados de profesionalidad.
- Ficha de control de acciones firmada por el alumnado participante, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del Programa”.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ